

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00972 - 00

Revisada la demanda y reunidos los requisitos legales, en especial los contenidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A versus ÁNGEL ARLEY MORALES ROA y MARTHA ISABEL OSPINO CIFUENTES**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 05700475500061573

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 27/05/2021 y el 27/09/2021, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>
1	27/05/2021	\$265.829,30
2	27/06/2021	\$268.351,70
3	27/07/2021	\$270.898,03
4	27/08/2021	\$273.468,51
5	27/09/2021	\$271.250,63
		\$1.349.798,17

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **18,00%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **12,00%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 27/05/2021 y el 27/09/2021, discriminadas así:

	<i>Fecha causación</i>	<i>Intereses corrientes</i>
1	27/05/2021	\$314.170,58
2	27/06/2021	\$311.648,20
3	27/07/2021	\$309.101,87
4	27/08/2021	\$310.253,42

5	27/09/2021	\$308.749,29
		\$1.553.923,36

4. Por la suma de **\$48.335.320,65** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir del día en que se presentó la demanda

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **18,00%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **12,00%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40644396** de propiedad de los demandados (núm. 2° art. 468 CGP).
Oficiese.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

ADVERTIR que en caso de notificarse esta decisión a la parte demandada por el canal digital, previo a ello deberá acreditar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° DL 806 de 2020), de lo contrario deberá notificar bajo las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

RECONOCER al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado judicial del ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

REQUERIR a la ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y previo a continuar con el trámite indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos aportados como mensajes de datos, precisando la ubicación de los mismos y que estos serán exhibidos y aportados cuando así lo requiera el despacho (núm. 12 art. 78 CGP).

INSTAR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056fe3638fad1f668295e45c3819bdd027600a67e90ddf6f7d97e0acb9e5562a**

Documento generado en 15/11/2021 09:57:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>